

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

De: Estephanie Pozo de avila <Estephanie_pozo@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 5:13 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar; judicialcesar@sena.edu.co; dlaNiThA meRcHaN
Asunto: RAD: 2019-319 REFORMA DE DEMANDA
Datos adjuntos: REFORMA DE DEMANDA JOSE DEL CARMEN ACOSTA VS SENA.pdf

Señor
Magistrado Ponente
José Aponte Olivella
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.
E.S.D

REFERENCIA: Radicado: 2019-00319-00 Proceso De Nulidad y Restablecimiento del Derecho de José Del Carmen Acosta Barrientos contra el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Mediante el presente correo en calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la Referencia, me dirijo a su Despacho con el fin de radicar Reforma de Demanda.

Atentamente,

Estephanie Pozo De Avila
C.C 1.065.656.487
T.P 285.594 del C.S de la J.

Doctor
José Aponte Olivella
Magistrado Ponente
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: Radicación: 20-001-23-33-000-2019-00319-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Demandante: JOSÉ DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS
Demandado: SENA

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de presentar reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.P.A.C.A., en el sentido de modificar los acápites de Hechos y de Pruebas, para tal efecto dicha reforma se incorporará en un solo documento.

Conforme con lo anterior se adjunta al presente memorial el escrito de la demanda reformada en los acápites indicados, así como las pruebas documentales en consonancia con la reforma del acápite de pruebas.

Atentamente,



ESTEPHANIE BEATRIZ POZO DE AVILA
C.C. No. 1.065.656.487 de Valledupar.
T.P. No. 285.594 del C.S. de la J.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Asunto: Reforma de demanda

ESTEPHANIE BEATRIZ POZO DE AVILA, mayor y domiciliada en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.656.487 de Valledupar, abogada titulada portador de la T.P. No. 285.594 del C.S. de la J., en calidad de abogada sustituta y haciendo uso del poder que fue otorgado por el señor JOSÉ DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de radicar Reforma de demanda del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), representado legalmente por CARLOS MELO FREILE Director Sena Regional Cesar o por quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, con el objeto de que se concedan las pretensiones que formularé, según los hechos que a continuación expongo:

HECHOS

1. JOSÉ DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS fue contratado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) del 4 de septiembre de 2008, hasta el 5 de diciembre de 2017 mediante los siguientes contratos sucesivos, "nominalmente" de prestación de servicios y ordenes de servicio:
 - Contrato de prestación de servicios No. 000331 del 4 de septiembre de 2008.
 - Contrato de prestación de servicios No. 000066 del 12 de marzo de 2009.
 - Contrato de prestación de servicios No. 000130 del 27 de octubre de 2010.
 - Contrato de prestación de servicios No. 094912 del 19 de mayo de 2011.
 - Contrato de prestación de servicios No. 094912 del 19 de octubre de 2012.
 - Contrato de prestación de servicios No. 000594 del 11 de marzo de 2013.
 - Contrato de prestación de servicios No. 001031 del 15 de noviembre de 2013.
 - Contrato de prestación de servicios No. 000330 del 4 de febrero de 2015.
 - Contrato de prestación de servicios No. 000484 del 20 de febrero de 2016.
 - Contrato de prestación de servicios No. 001042 del 13 de septiembre de 2017.
2. Mi mandante prestó sus servicios personalmente al SENA incluso en los periodos de tiempo que no están cobijados por los citados contratos.
3. Mi mandante se desempeñó como:
 - Auxiliar de disciplina para atención del internado del centro biotecnológico del caribe.
 - Para prestar servicios personales de carácter técnico como apoyo a la formación profesional en el manejo del internado del centro biotecnológico del caribe.
 - Para prestar servicios personales de carácter temporal como apoyo a la gestión del proyecto programa de control de calidad de materia prima, materiales combustibles y derivados acuícolas.
 - Instructor o gestor para desarrollar el componente técnico y empresarial para montaje de una unidad productiva, en la línea tecnológica de producción y transformación, en el marco del programa jóvenes rurales emprendedores en el centro biotecnológico del caribe del SENA regional

cesar.

- Instructor para impartir formación profesional regular complementaria en el área agroindustrial, en el centro biotecnológico del caribe del SENA regional cesar.
 - Instructor en la red de conocimiento en agrícola y biotecnología dentro de los programas de formación regular en el Centro biotecnológico del caribe regional cesar y en los municipios donde se tenga influencia en el departamento del cesar, a través de las aulas móviles que serán conducidas y operadas por el contratista con el propósito de cumplir con las metas establecidos en el plan operativo anual para el año 2012, así como las actividades de capacitación y/o auditoria para el sistema integrado de gestión de calidad del SENA que acuerden las partes.
 - Instructor en la red de conocimiento en Agrícola y pecuaria, dentro de los programas de formación regular del centro, con el fin de atender la demanda de formación que se oferta en la vigencia 2013 y cumplir las metas respectivas del centro biotecnológico del caribe del SENA regional cesar y los municipios donde se tenga influencia en el departamento del cesar así como las actividades de capacitación y/o auditoria para el sistema integrado de gestión de calidad del SENA que acuerden las partes.
 - Instructor para impartir formación en la red de conocimiento agrícola dentro de los programas de formación complementaria presencial del centro biotecnológico del caribe y sus municipios de influencia en el departamento del cesar.
 - Instructor de red de conocimiento agrícola dentro de los programas de formación complementarios del aula móvil del centro biotecnológico del caribe y de los municipios donde tenga influencia en el departamento del cesar.
 - Instructor en la red de conocimiento agrícola del área de agroindustria, dentro de los programas de formación complementaria presencial del centro biotecnológico del caribe y sus municipios de influencia en el departamento del cesar.
 - Mi mandante se desempeñó como conductor del aula móvil del Centro Biotecnológico del Caribe y sus municipios, desde el 12 de marzo de 2013 hasta el 12 de octubre de 2013, y desde el 06 de febrero de 2015 hasta el 10 de enero de 2016. (**adicinado**)
4. Durante el tiempo que mi mandante desempeñó los servicios antes mencionados en el SENA, cumplió horario laboral.
 5. Mi mandante estuvo siempre bajo las órdenes de directores y subdirectores del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar.
 6. A mi mandante durante todo el tiempo laborado sucesiva y continuamente le descontaron un porcentaje de su remuneración por concepto de retención en la fuente.
 7. Mi mandante tenía derecho al pago de algunas de las prestaciones convencionales, ya que sus contratos de prestación de servicios eran en realidad contrato laborales, estas prestaciones están contenidas de la siguiente manera:
 - Auxilio de transporte.
 - Subsidio de Alimentación.
 - Prima de Localización.
 - Prima de Navegación.
 - Horas extras, recargo nocturno, dominicales y festivos.
 - Bonificación por servicios prestados.
 - Prima quinquenal.
 - Bonificación de dirección.
 - Prima semestral.

- Prima de navidad.
 - Vacaciones.
 - Prima de vacaciones.
 - Bonificación especial de Recreación.
 - Auxilio de cesantía.
 - Seguro de vida.
 - Subsidio para funerales de trabajadores oficiales y subsidio por muerte o invalidez de trabajador oficial por orden público.
 - Auxilio para anteojos de trabajador oficial.
 - Subsidio educativo para trabajadores oficiales y su familia.
 - Subsidio para funerales de familiares de empleados públicos y trabajadores oficiales.
 - Bonificación por traslado de trabajador oficial.
 - Gastos de traslado de empleado público.
 - Prima por matrimonio del trabajador oficial.
 - Prima por nacimiento de un hijo de trabajador oficial.
 - Bonificación para trabajador oficial pensionado.
 - Liquidación definitiva de salarios y prestaciones.
8. El 29 de marzo de 2019 mi mandante radicó bajo el No. 1-2019-002701 derecho de petición en el SENA solicitando el reconocimiento y pago de una indemnización equivalente a las siguientes prestaciones: trabajos suplementarios, horas extras nocturnas, horas extras diurnas, horas extras dominicales, vacaciones, cesantías, intereses de las cesantías, prima de localización, dotación de calzado, vestido, bonificación por servicios prestados, prima quincenal, prima semestral, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación, subsidio de alimentación, bonificación por traslado de trabajador oficial , y las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud y pensión, y todas las demás prestaciones que tenga derecho de conformidad con la legislación vigente.
9. El 5 de abril de 2019, mediante oficio No. 2-2019-002358, el señor ERNESTO ACEVEDO SOTO, Director Regional del SENA, dando respuesta a la solicitud presentada por mi representado, negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales solicitadas.

PRETENSIONES:

Fundado en los hechos expuestos y en el derecho que más adelante invocaré, Propongo:

Primero: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2-2019-002358 del 5 de abril de 2019, en el cual ERNESTO ACEVEDO SOTO, Director Regional del SENA da respuesta negativa al derecho de petición interpuesto por mi mandante.

Segundo: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene al SENA, a pagar a mi mandante la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$109.810.058), por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de las cesantías y primas, por el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2008 hasta el 5 de diciembre de 2017.

Cesantías	\$ 30.278.509
Prima de Servicios	\$ 30.278.509
Intereses de las Cesantías	\$ 34.113.786
Vacaciones	\$ 15.139.254
TOTAL	\$ 109.810.058

Tercero: Que así mismo se condene al SENA, a pagar a mi mandante una suma por

concepto de dotación de calzado y vestido por el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2008 hasta el 5 de diciembre de 2017.

Cuarto: Que se condene al SENA, a pagar a mi mandante una suma equivalente a los dineros descontados de su remuneración por concepto de retención en la fuente por el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2008 hasta el 5 de diciembre de 2017.

Quinto: Que se ordene el reajuste de los valores solicitados en esta demanda hasta el momento del pago efectivo teniendo en cuenta los índices de precios al consumidor, conforme a certificación que expida EL DANE.

Sexto: Que se condene al SENA, a pagar a mi mandante las prestaciones especiales de los empleados de dicha entidad, dejadas de pagar durante su relación laboral con la misma y descritas en el numeral 7 del acápite de HECHOS del presente documento.

Séptimo: Que se condene al SENA, pagar a COLPENSIONES, el valor a que haya lugar en atención al cálculo actuarial que haya realizado mi mandante por concepto de cotizaciones en pensión por el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2008 hasta el 5 de diciembre de 2017.

Octavo: Que se ordene que las sumas de dinero liquidadas y reconocidas en este proceso devengarán intereses comerciales moratorios desde el momento en que la misma quede ejecutoriada.

Noveno: Que se condene en costas a la demandada.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es competente el Tribunal Administrativo del Cesar para conocer de este asunto, según lo estipulado en el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así mismo estimo la cuantía en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$109.810.058).

Fórmulas de liquidación de las pretensiones:

Cesantías: Salario base X días laborados

360

Prima: Salario base X días laborados

360

Intereses de las Cesantías: Cesantías X días laborados X intereses (0.12)

360

Vacaciones: Salario X días laborados

720

Valores:

Salario Base: \$3.224.930 (Última remuneración)

Días Laborados: 3.380 días.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se pone de presente que el agotamiento del requisito de procedibilidad no es exigible en este caso, por tratarse de una controversia derivada de un contrato realidad en donde se exigen derechos laborales irrenunciables **los cuales tiene la característica de no ser conciliables.**

Lo anterior dando aplicación a lo establecido por el H. Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación de Radicación 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15) CE-SUJ2-005-16, proferida el 25 de agosto de 2016 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Ponencia del Consejero CARMELO PERDOMO CUÉTER, según se expone

a continuación:

"... 3.5 Síntesis de la Sala. A guisa de corolario de lo que se deja consignado, respecto de las controversias relacionadas con el contrato realidad, en particular en lo que concierne a la prescripción, han de tenerse en cuenta las siguientes reglas jurisprudenciales:

...v) Tampoco resulta exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables (cotizaciones que repercuten en el derecho a obtener una pensión), que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables..."

NORMAS VIOLADAS, CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRESENTE ACCIÓN

Invoco como violadas las siguientes disposiciones normativas:

Artículos 1, 2, 4, 6, 13, 25 y 53 de la Constitución Política, 23 y 24 C.S.T.

En el caso que nos ocupa, encontramos que el señor JOSÉ DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS estuvo vinculado al SENA durante 9 años tiempo en el cual hubo un periodo de interrupción de los contratos de prestación de servicios que este tenía, que fue del 13 de diciembre de 2013 hasta el 4 de febrero de 2015, en dicho periodo la entidad demandada no contrato los servicios de mi representado en ocasión a un accidente de tránsito que sufrió el día 30 de diciembre de 2013, en el barrio los cacique de Valledupar, por tanto no debe tenerse en cuenta la solución de continuidad, ya que si mi representado hubiese estado vinculado por un contrato laboral como en realidad se dieron estos, porque ejercía una prestación de carácter personal, recibía una remuneración por la misma y siempre bajo la subordinación de los subdirectores de esta entidad, se le hubiesen reconocido y pagado las acreencias laborales que le fueron negadas a mi mandante mediante el oficio No. 2-2019-002358 de fecha 5 de abril de 2019 proferido por el Director Regional del SENA, a este respecto el H. Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

"El fundamento según el cual el contratista que desvirtúa su situación no se convierte automáticamente en empleado público, no restringe la posibilidad de que precisamente luego de probar la subordinación se acceda a la reparación del daño, que desde luego no podrá consistir en un restablecimiento del derecho como el reintegro, ni el pago de los emolumentos dejados de percibir, pues evidentemente el cargo no existe en la planta de personal, pero sí el pago de la totalidad de las prestaciones sociales que nunca fueron sufragadas".

"El artículo 53 de la Constitución que establece la prevalencia de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, no puede ser escindido, si no concordado con la 'irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales', por lo que una vez declarada la situación irregular del contrato de prestación de servicios, la lógica jurídica y la interpretación gramatical de la norma superior no debe ser otra que reconocer las garantías establecidas en las normas jurídicas".

"... si se desvirtúa el contrato de prestación de servicios, y se acepta la existencia de una verdadera relación laboral es apenas lógico que produzcan plenos efectos, ello es, que el tiempo laborado sea útil para efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación¹".

Así mismo, ha señalado el Consejo de Estado mediante sentencia del 14 de septiembre de 2014 con radicación 20001233100020110050301 y específicamente en los casos de docentes, lo siguiente:

"DE LA SITUACION PARTICULAR DE LOS DOCENTES

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda. M.P. Bertha Lucia Ramirez.Rad. No. 730012331000200003449-01.Febrero 19 de 2009.

La situación de los educadores que laboran en establecimientos públicos de enseñanza por medio de contratos de prestación de servicios, no resulta igual. Respecto de ellos, tales exigencias deben observarse en forma más flexible, como quiera que la subordinación y la dependencia se encuentran ínsitas en la labor que desarrollan; es decir, son consustanciales al ejercicio docente.

La anterior afirmación se sustenta en la existencia de diferentes normas y criterios jurisprudenciales que se mencionan a continuación.

El artículo 2º del decreto 2277 de 1979 definió la labor docente aplicable a todos los maestros, en los siguientes términos:

"Las personas que ejercen la profesión docente se denominan genéricamente educadores. Se entiende por profesión docente el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales y no oficiales de educación en los distintos niveles de que trata este Decreto. Igualmente incluye esta definición a los docentes que ejercen funciones de dirección y coordinación de los planteles educativos, de supervisión e inspección escolar, de programación y capacitación educativa, de consejería y orientación de educandos, de educación especial, de alfabetización de adultos y demás actividades de educación formal autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos que determine el reglamento ejecutivo."

Tal definición fue reafirmada por el artículo 104 de la Ley General de Educación (115 de 1994) al prever que "El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos...", los cuales están sometidos permanentemente a las directrices emitidas por las autoridades educativas, que son el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación, así como a su inspección y vigilancia, y no gozan de autonomía, en cuanto a que si requieren una permuta, un traslado, un otorgamiento de permiso, etc. necesitan la autorización de las autoridades locales, que son las que administran la educación conforme el Estatuto Docente y la ley 60 de 1993, a través de su respectiva Secretaría de Educación. (arts. 106, 153 y 171 ley 115 de 1994).

De lo anterior se infiere, que pertenece a la esencia de la labor docente el hecho de que el servicio se preste personalmente y esté subordinado al cumplimiento de los reglamentos educativos, a las políticas que fije el Ministerio de Educación, a la entidad territorial correspondiente para que administre dicho servicio público en su respectivo territorio, al pénsum académico y al calendario escolar.

No es entonces la labor docente independiente y siempre corresponde a aquella que de ordinario desarrolla la administración pública a través de sus autoridades educativas, pues no de otra manera puede ejercerse la enseñanza en los establecimientos públicos educativos, sino por medio de los maestros.

El artículo 45 del Decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente señala que a los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa, entre sus deberes se encuentran:

- a) Cumplir la Constitución y las leyes de Colombia;*
- b) Inculcar en los educandos el amor por los valores históricos de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;*
- c) Desempeñar con solícitud y eficiencia las funciones de su cargo;*
- d) Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;*
- e) Cumplir un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito;*
- f) Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo;*
- g) Velar por la conservación de útiles, equipos, muebles y bienes que le sean confiados;*
- h) Observar una conducta pública acorde con el decoro y la dignidad del cargo;*
- i) Las demás que para el personal docente, determinen las leyes y los reglamentos ejecutivos."*

Con respecto al horario que deben desarrollar los docentes, el artículo 57 del decreto 1860 de 1994, reglamentario de la ley 115 de 1994, establece que el calendario académico de todos los establecimientos educativos estatales y privados tendrá una sola jornada diurna, y que la semana lectiva tendrá una duración promedio mínima de 25 horas efectivas de trabajo en educación básica primaria y de 30 horas en educación básica secundaria y en el nivel de educación media.

Sin embargo, debe recordarse que esta Sección ha concluido¹ que el horario normal de trabajo de los maestros es el que corresponde a la jornada de los planteles educativos de enseñanza donde laboran "a fin de cumplir con el pensum señalado a este nivel de educación, independientemente de su intensidad horaria".

Ahora bien, la Ley 60 de 1993 permitió la vinculación de docentes bajo la modalidad de prestación de servicios, pero esta clase de vinculación en el caso de los educadores se desnaturalizó con lo dispuesto por la ley 115 de 1994, en cuyo artículo 105 se consagró una vocación de permanencia de los docentes contratistas, al prever un término para su incorporación gradual en la planta y ordenar la contratación indefinida.

Reza así la citada disposición:

"A los docentes vinculados por contrato contemplados en el párrafo primero del artículo 6º de la ley 60 de 1993 se les seguirá contratando sucesivamente para el período académico siguiente, hasta cuando puedan ser vinculados a la planta de personal docente territorial."

Y la Corte Constitucional expresó, respecto de la actividad que ejecutan los docentes al servicio de la educación oficial vinculados por contrato de servicios que²:

"...Desde el punto de vista de la actividad material que ejecutan los docentes-temporales, no parece existir diferencia respecto de la que realizan los docentes-empleados públicos. Si no se encuentra una diferencia, entre estos dos supuestos, edificada sobre un criterio de comparación que sea razonable, perdería plausibilidad el régimen jurídico asimétrico que, en las condiciones ya referidas, la ley contempla y el cual, en los aspectos principales (remuneración, prestaciones, derechos y obligaciones), es más favorable para los docentes-empleados públicos..."

...

Hasta tal grado no existen diferencias entre los dos supuestos estudiados - actividad de los docentes temporales y actividad de los docentes-empleados públicos -, que la única particularidad que exhiben los últimos respecto de los primeros es la de recibir un trato de favor emanado del régimen legal, cuya aplicación exclusiva, en estas condiciones, queda sin explicación distinta de la concesión de un privilegio. Lo que a menudo constituye la otra cara de la discriminación, cuando ella es mirada desde la óptica de los excluidos...."

DOCENTES O CATEDRÁTICOS OCASIONALES O POR HORAS

Esta Corporación² ha señalado que los profesores de cátedra también tienen una relación laboral subordinada por cuanto cumplen una prestación personal del servicio. Igual que los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales, ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación, como se les exige a los otros, con horarios, reuniones, evaluaciones, etc. contemplados en el reglamento. Dada la similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado, pues otro tratamiento desconocería el

¹ Sentencia Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A de 5 de agosto de 1993, exp. 6199, M.P. Clara Forero de Castro.

² Sentencia C-555 de 1994.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, sentencia 5 de octubre de 2006, Consejero Ponente doctor Jesús María Lemos Bustamante, número interno 2578-2003, actor Hugo Ramón Martínez Arteaga.

principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio.

Igualmente la Corte Constitucional³ señaló que al igual que los catedráticos, cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, además deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes empleados públicos; la diferencia con aquellos estriba en su forma de vinculación, a través de resolución, y en la temporalidad de la misma, lo cual no justifica que se le restrinjan sus derechos como trabajador. Textualmente señaló:

Si su vinculación es transitoria, el reconocimiento de las prestaciones sociales será proporcional al término de la misma, pero no se podrá negar, pues ello además de contrariar el principio de igualdad que consagra la Constitución, atenta contra lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, en el sentido de que "...toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.", las cuales no se dan en un régimen que establece similares obligaciones para unos y otros profesores, pero restringe los derechos y prerrogativas de los ocasionales, vulnerando la dignidad de dichos docentes, que se ven privados del derecho al descanso remunerado, a las primas de servicios y de maternidad, a la cesantía, que precisamente pretende proteger al trabajador en los lapsos en que éste se encuentre desempleado, entre otros, además de ser excluido de los programas de capacitación y mejoramiento profesional.

(...)

No se encuentra fundamento constitucional que justifique la negación expresa que hace la disposición demandada, del derecho que tienen los profesores ocasionales, en tanto trabajadores al servicio del Estado, al reconocimiento, obviamente proporcional, de las prestaciones sociales que consagra la legislación laboral, mucho menos, cuando ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la C.N. constituyen beneficios mínimos irrenunciables:

La regulación anterior aplicable a los Instructores del SENA, establece que dicha entidad tiene como función permanente impartir formación laboral y profesional certificando a los estudiantes que cursan los programas y cursos que imparte; define la educación como todos aquellos procesos especializados tendientes a la obtención de certificados, títulos o grados; e indica que el cargo de Instructor coordina y ejecuta actividades académicas.

*Conforme con la normativa citada, la función prestada por el SENA a través de los Instructores se orienta a una formación integral, profesional y laboral certificando a sus estudiantes, o sea, que por estas características y su naturaleza se clasifica dentro de un sistema de educación no formal. No puede ser otra su categoría pues no hace parte de los niveles propios de educación formal establecidos en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 (preescolar, educación básica y educación media) ni se cataloga dentro de la definición de educación informal, regulándose en lo concerniente por las normas generales del Servicio Público de Educación."*⁴

Así mismo, respecto de la prescripción de la acción es estos casos, el H. Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"En relación con la prescripción de derechos, se observa:

El artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 dispone que las acciones que emanen de los derechos allí consagrados prescribirán en tres (3) años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible y que el simple reclamo escrito a la autoridad competente sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción por un lapso igual.

En otros términos, para que el fenómeno de la prescripción surta efectos, es indispensable que la exigibilidad de los derechos, objeto de la controversia, sea evidente.

³ Sentencia C-006 de 1996, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz

⁴ Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. M.P. Alfonso Vargas Rincón. Radicación: 20001233100020110050301 del 14 de septiembre de 2014.

*En asuntos como el presente, en los cuales se reclaman derechos de carácter laboral, por considerar que la figura del contrato de prestación de servicios no era la vía adecuada, sino que con ella se disfrazó una relación laboral, la exigibilidad de los mismos solo aparece a partir de la sentencia que así lo declara. Antes no obra con claridad dicho elemento (exigibilidad), motivo por el cual no es viable en la sentencia declarar prescripción de los derechos, siempre y cuando el interesado haya reclamado ante la administración dentro de los 3 años siguientes a la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.*⁵

Así las cosas, se solicita se concedan las pretensiones de la demanda como quiera que es claro que entre mi mandante y la entidad demandada existió una relación laboral y de esa relación laboral se derivan unos derechos que fueron vulnerados por dicha entidad, teniendo en cuenta las sentencias anteriormente reseñadas.

PRUEBAS:

Solicito al Honorable Magistrado Ponente decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

Documentales: Se aportan con la demanda los siguientes documentos con el objeto de que sean tenidos como pruebas dentro del proceso.

1. Contrato de prestación de servicios No. 000066 del 12 de marzo de 2009, que tuvo por objeto "prestar servicios personales de carácter técnico como apoyo a la formación profesional en el manejo del internado del centro biotecnológico del caribe".
2. Contrato de prestación de servicios No. 000130 del 27 de octubre de 2010, que tuvo por objeto "prestar servicios personales de carácter temporal como apoyo a la gestión del proyecto programa de control de calidad de materia prima, materiales combustibles y derivados acuícolas".
3. Contrato de prestación de servicios No. 094912 del 19 de mayo de 2011, que tuvo por objeto "prestar servicios personales como Instructor o gestor para desarrollar el componente técnico y empresarial para montaje de una unidad productiva, en la línea tecnológica de producción y transformación, en el marco del programa jóvenes rurales emprendedores en el centro biotecnológico del caribe del SENA regional cesar".
4. Contrato de prestación de servicios No. 094912 del 19 de octubre de 2012, que tuvo por objeto "prestar servicios personales como Instructor para impartir formación profesional regular complementaria en el área agroindustrial, en el centro biotecnológico del caribe del SENA regional cesar".
5. Contrato de prestación de servicios No. 000594 del 11 de marzo de 2013, que tuvo por objeto "prestar servicios personales como Instructor en la red de conocimiento en agrícola y biotecnología dentro de los programas de formación regular en el Centro biotecnológico del caribe regional cesar y en los municipios donde se tenga influencia en el departamento del cesar, a través de las aulas móviles que serán conducidas y operadas por el contratista con el propósito de cumplir con las metas establecidos en el plan operativo anual para el año 2012, así como las actividades de capacitación y/o auditoria para el sistema integrado de gestión de calidad del SENA que acuerden las partes". (**se aporta nuevamente debido a que se encontraba incompleto**).
6. Contrato de prestación de servicios No. 001031 del 11 de marzo de 2013, que tuvo por objeto "prestar servicios personales como Instructor en la red de conocimiento en Agrícola y pecuaria, dentro de los programas de formación regular del centro, con el fin de atender la demanda de formación que se oferta en la vigencia 2013 y cumplir las metas respectivas del centro biotecnológico del caribe del SENA regional cesar y los municipios donde se tenga influencia en el departamento del cesar así como las actividades de capacitación y/o auditoria para el sistema integrado de gestión de calidad del SENA que acuerden las partes".
7. Contrato de prestación de servicios No. 000330 del 4 de febrero de 2015, que tuvo

⁵ Ibidem.

por objeto "prestar servicios personales como Instructor para impartir formación en la red de conocimiento agrícola dentro de los programas de formación complementaria presencial del centro biotecnológico del caribe y sus municipios de influencia en el departamento del cesar".

8. Contrato de prestación de servicios No. 000484 del 20 de febrero de 2016, que tuvo por objeto "prestar servicios personales como Instructor de red de conocimiento agrícola dentro de los programas de formación complementarios del aula móvil del centro biotecnológico del caribe y de los municipios donde tenga influencia en el departamento del cesar".
9. Contrato de prestación de servicios No. 001042 del 13 de septiembre de 2017, que tuvo por objeto "prestar servicios personales como Instructor en la red de conocimiento agrícola del área de agroindustria, dentro de los programas de formación complementaria presencial del centro biotecnológico del caribe y sus municipios de influencia en el departamento del cesar".
10. Copia del certificado No. 00039-13 del 02 de agosto de 2013, expedido por el subdirector del Centro. **(adicinado)**
11. Copia del certificado No. 132-17 del 18 de enero de 201, expedido por la subdirectora del Centro. **(adicinado)**
12. Copia del certificado No. 00458 expedida por el subdirector del centro, de fecha 9 de septiembre de 2014.
13. Copia de certificado No. 00632 expedida por la subdirectora del centro, de fecha 6 de octubre de 2015.
14. Copia de certificado No. 00633 expedida por la subdirectora del centro, de fecha 6 de octubre de 2015.
15. Copia de certificado No. 00471 expedida por la subdirectora del centro, de fecha 13 de agosto de 2015.
16. Copia de adicional del contrato No. 000484 de fecha 20 de febrero de 2016.
17. Copia de reconocimiento expedida por la subdirectora del centro biotecnológico del caribe, de fecha 20 de noviembre de 2015.
18. Copia de certificación expedida por la oficina de relaciones laborales, de fecha 4 de abril de 2013.
19. Copia del formato de procedimiento de traspaso y reintegro de bienes, de fecha 15 de febrero de 2019.
20. Correos electrónicos enviados por directores y subdirectores del SENA al señor JOSE DEL CARMEN ACOSTA.
21. Copia de las planillas del pago de aporte a seguridad social.
22. Copia del derecho de petición No. 1-2019-002388.
23. Copia del derecho de petición No. 1-2019-002701.
24. Copia de Respuesta del derecho de petición No. 2-2019-002358.
25. Copia de Respuesta del derecho de petición No. 2-2019-003168.
26. Certificado de registro presupuestal No. 105, de fecha 12 de marzo de 2009.
27. Póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida el 12 de marzo de 2009.
28. Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 00066 de 2009.
29. Comprobantes de egreso No. 192, 274, 406, 643, 809, 1116, 1315, 1465, 2011, de abril a diciembre de 2009.
30. Acta de liquidación del contrato de prestación de servicios de No. 00066 de fecha 12 de marzo de 2009.
31. Póliza única de seguro de cumplimiento, de fecha 27 de enero 2010.
32. Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 000130 de 2010, de fecha 20 de enero de 2010.
33. Comprobantes de egreso No. 200, 287, 477, 741, 984, 1364, 1550, 1785, 2011, 2386, de marzo a diciembre de 2010.
34. Acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 000130 de fecha 22 de enero de 2010.
35. Certificado de registro presupuestal No. 133, de fecha 27 de enero de 2010.
36. Certificado de registro presupuestal No. 350, de fecha 19 de mayo de 2011.
37. Póliza única de seguro de cumplimiento, de fecha 19 de mayo de 2011.

38. Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 000234, de fecha 19 mayo de 2011.
39. Comprobantes de egreso No. 775, 776, de julio de 2011.
40. Acta de liquidación No. 234 de fecha 19 de mayo de 2011.
41. Garantía única de seguros de cumplimiento, de fecha 15 de noviembre de 2013.
42. Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 1031 de fecha 15 de noviembre de 2013.
43. Informe mensual de actividades del mes de noviembre de 2013.
44. Pago de aportes a seguridad social, del mes de noviembre de 2013.
45. Formato para pago de contrato de prestación de servicios, de fecha diciembre de 2013.
46. Informe mensual de actividades del mes de diciembre de 2013.
47. Pago de aportes a seguridad social, del mes de diciembre de 2013.
48. Acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 001031 de fecha 15 de noviembre de 2013.
49. Registro presupuestal del compromiso, de fecha 12 de marzo de 2013.
50. Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 594, de fecha 11 de marzo de 2013.
51. Formato para pago de contrato de prestación de servicios personales, de fecha 15 de marzo de 2013.
52. Pago de aportes a seguridad social, del mes de marzo de 2013.
53. Formato para pago de contrato de prestación de servicios, de fecha 22 de abril de 2013.
54. Pagos de aportes a seguridad social, desde abril hasta agosto de 2013.
55. Formato para pago de contrato de prestación de servicios, de mayo hasta septiembre de 2013.
56. Informes mensuales, correspondientes a los meses de junio a agosto de 2013.
57. Acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 594 de 2013, de fecha 11 de octubre de 2013.
58. Informe final del contrato de prestación de servicios No. 594 de 2013.
59. Garantía única de cumplimiento, de fecha 12 de marzo de 2013.
60. Garantía única de cumplimiento, de fecha 4 de febrero de 2015.
61. Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 000330, de fecha 6 de febrero de 2015.
62. Aportes a seguridad social, desde febrero hasta diciembre de 2015.
63. Formato para pago de contrato de prestación de servicios, de marzo a diciembre de 2015.
64. Informes mensuales, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2015.
65. Orden de viaje contratista No. 383, de fecha 4 de febrero de 2015.
66. Formato informe legalización de desplazamiento- contratista, de fecha 10 de diciembre de 2015.
67. Facturas de transporte por parte del contratista.
68. Garantía única de seguros de cumplimiento, de fecha 22 de febrero de 2016.
69. Aportes a seguridad social, desde febrero a diciembre de 2016.
70. Formato para pago de contrato de prestación de servicios, de marzo hasta diciembre de 2016.
71. Informes mensuales, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2016.
72. Adicional No.1 del contrato de prestación de servicios No. 000484 de fecha 20 de febrero de 2016.
73. Garantía única de seguros de cumplimiento, de fecha 21 de noviembre de 2016.
74. Aportes a seguridad social, desde septiembre hasta diciembre de 2017.
75. Formato para pago de contrato de prestación de servicios, de octubre a diciembre de 2017.
76. Informes mensuales, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2017.
77. Informe final de supervisión del contrato de prestación de servicios No. 001042 del 13 de septiembre de 2017.
78. Certificación de capacidad para ejecutar el objeto del contrato, idoneidad y experiencia del contratista, expedida por el subdirector del centro biotecnológico del

caribe del SENA Regional Cesar.

79. Garantía única de seguros de cumplimiento, de fecha 14 de septiembre de 2017.
80. Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 15 de enero de 2014.
81. Información de la Epicrisis, de fecha 30 de diciembre de 2013.
82. Oficio No. ULF/24 1095, de fecha 4 de septiembre de 2014, certificado de la Junta de Calificación de invalidez.

Testimoniales: Se solicita al Honorable Magistrado Ponente el decreto y práctica de los testimonios que se relacionarán a continuación, con el objeto de demostrar la ocurrencia de los hechos número 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente demanda, en el sentido de que manifiesten lo que les conste acerca de la prestación personal del servicio por parte del demandante, e indiquen las circunstancias en que el señor Oliverio Santos León Pulido trabajó en el SENA, el tiempo durante el cual estuvo vinculado con dicha entidad, el trabajo o funciones que desempeñaba, el horario que cumplía, y en general todo lo que les conste sobre la relación laboral existente entre la entidad demandada y el demandante:

1. JAIDER ALBERTO FRAGOZO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.019.004.236, quien podrá ser notificado en la Carrera 34 A No. 8 - 97 Divino Niño, en la ciudad de Valledupar.
2. GERARDO LUIS CORONADO, identificado con C.C. No. 77.095.694, quien podrá ser notificado en la Manzana 18, Casa 7, Barrio Bello Horizonte, en Valledupar.
3. JHOANA ARROYO, identificada con la C.C. No. 1.065.585.650, quien podrá ser notificada en la Manzana 5, Casa 43, Barrio Rafael Escalona, en Valledupar.
4. MIGUEL PUPO, identificado con la C.C. No. 77.019.629, quien podrá ser notificado en la Manzana 31ª, Casa 17 de la Urbanización Villa Dariana, en Valledupar.
5. JOSÉ GABRIEL VILLAMIZAR, identificado con C.C. No. 80.813.661, quien podrá ser notificado en la carrera 34 No. 8-44 barrio Divino Niño, en la ciudad de Valledupar, correo electrónico jose-welling@hotmail.com (**adicionado**).

Oficios:

- Solicito al Honorable Magistrado Ponente que con fundamento en el inciso 1 del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA se ordene a la entidad demandada que aporte copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de la relación laboral o de prestación de servicios que existió entre ella y mi poderdante.
- Solicito se oficie al SENA para que remita a al proceso, copia del Contrato de prestación de servicios No. 000331 del 4 de septiembre de 2008, que tuvo por objeto "prestar servicios personales de carácter técnico como auxiliar de disciplina para atención del internado del centro biotecnológico del caribe", como quiera que aun cuando fue solicitado mediante derecho de petición del 20 de marzo de 2019, con recibido No. 2019-002388, y que se anexa al expediente, la entidad no proporcionó la copia solicitada.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado ninguna otra demanda por los hechos y derechos aquí invocados

NOTIFICACIONES:

El suscrito y el demandante reciben notificaciones en la Diagonal 16A No. 16-10 Locales

28 y 29 del Centro Comercial Valle Centro de Valledupar, en el correo electrónico: estephanie_pozo@hotmail.com o en el celular: 3058643894

La entidad demandada en la Carrera 19 Calles 14 y 15 esquina de Valledupar, Teléfono: (5) 5703366 – (955) 5711347.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephanie', with a long horizontal stroke extending to the right.

ESTEPHANIE BEATRIZ POZO DE AVILA

T.P. No. 285.594 del C.S. de la J.

C.C. No. 1.065.656.487 de Valledupar.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000594 DE 2013,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ DE PIÑERES ROCHA**, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.021.148 expedida en Valledupar (Cesar), quien en su calidad de Subdirector del Centro Biotecnológico del Caribe, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 000758 del 17 de Abril de 2012 y se posesionó con el Acta No.0373 del 23 de abril de 2012, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2039 de 2004 expedida por la Dirección General del SENA, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte, **JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS**, identificado(a) con la C.C. No.7573577 de Valledupar (Cesar), persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. 2. Que el Centro Biotecnológico del Caribe adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios, así como los señalados en la Circular 3-2012-000340 del 10 de Octubre de 2012 y en la Resolución No. 1979 del 9 de octubre de 2012, además elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan de contratación del Centro Biotecnológico del Caribe, y el 23 de Enero del 2013 se expidió la certificación de inexistencia de personal de planta. Adicionalmente, **el presente contrato fue autorizado por la Directora de la Regional el 4 de Marzo de 2013 con el No.000097**. Tratándose de un contrato con objeto igual a otro(s) suscrito(s), de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, se hizo la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar y se obtuvo la autorización correspondiente. 4. Que el 23 de Enero de 2013, se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 813 del 18 de Enero de 2013**. 5. Que para determinar el contratista con quien se suscribe este contrato, se aplicaron los criterios señalados en la Circular 3-2012-000340 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, el suscrito ordenador del gasto deja constancia que la persona natural contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor en La Red de conocimiento en Agrícola y Biotecnología dentro de los Programas de Formación Regular en el Centro Biotecnológico del Caribe Regional Cesar y en los municipios donde se tenga influencia en el Departamento del Cesar, a través de las aulas móviles que serán conducidas y operadas por el contratista con el propósito de cumplir con las metas establecidos en el Plan Operativo Anual para el año 2012, así como las actividades de capacitación y/o auditoría para el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del SENA que acuerden las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** El plazo de ejecución del presente contrato es de **Siete (7) meses**, sin exceder del 13 de diciembre de 2013, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.405.280) M/CTE.**, equivalente a **QUINIENTAS SESENTA (560) HORAS** de formación, contratadas a un precio unitario **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$23.938) La hora**. El SENA pagará al **CONTRATISTA** los honorarios pactados, de la siguiente manera: **a)** Un primer pago correspondiente a **CINCUENTA Y UN (51) HORAS** del mes de Marzo de 2013, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.220.838)**. **b)** Seis (6) pagos iguales por los meses de Abril hasta septiembre de 2013, de **OCHENTA (80) HORAS MENSUALES**, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS (\$1.915.040)** cada mes y **c)** Un pago final correspondiente a Octubre de **Veintinueve (29) HORAS** por valor **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$694.202)**. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General El SENA pagará al **CONTRATISTA** los honorarios pactados, de la siguiente manera: en la **Cuenta de Ahorros No. 52439765356** de

P.A. 26213

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS

BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) Contratista. cuyo titular es el (la) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del (la) contratista a otras ciudades o municipios para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), con base en la tarifa establecida por el SENA; para que proceda el pago por este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA a: 1) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato en la forma y lugares que EL SENA le indique. 2) Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad. 3) Desarrollar las actividades de acuerdo con los planes que se elaboren previamente y de conformidad con el modelo pedagógico - Formación por Competencias - y la estrategia de aprendizaje – Proyectos de Formación - que el SENA ha determinado. 4) Seleccionar estrategias de enseñanza – aprendizaje – evaluación según el programa de formación profesional y el enfoque metodológico adoptado. 5) Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices. 6) Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes. 7) Programar las actividades de enseñanza – aprendizaje – evaluación, de conformidad con los proyectos formativos y el calendario de formación institucional. 8) Reportar la información académica y administrativa requerida dentro del proceso de formación de manera oportuna. 9) Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices a su cargo. 10) Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento de aprendices del SENA. 11) Informar oportunamente a los aprendices acerca de los resultados de aprendizaje y acciones evaluativas desarrollados dentro de la formación profesional. 12) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por Redes de Conocimiento para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje y el diseño de talleres e ítems que alimenten los bancos de pruebas para la selección de aprendices. 13) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación y el reconocimiento de aprendizajes previos. 14) Reportar en el aplicativo Sofia Plus todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garanticen la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como creación de rutas de aprendizaje, asociación de aprendices a las rutas de aprendizaje y registro de juicios evaluativos, comunicando oportunamente al supervisor del contrato las anomalías, inconsistencias y novedades halladas en el registro de la información. 15) Apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por Redes de Conocimiento que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 16) Elaborar y entregar guías de aprendizaje de los proyectos formativos asociados al contratista, cuando éstas sean requeridas por el equipo asesor de desarrollo curricular. 17) Atender oportunamente al supervisor del contrato en los requerimientos que se le hagan respecto del contrato y entregar los informes que se le soliciten de acuerdo con el objeto pactado. 18) Informar oportunamente a la Subdirección del Centro los asuntos especiales que lo ameriten, para la buena marcha de la Institución. 19) Responder por los bienes y elementos del inventario puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado y hacer entrega de ellos al finalizar el contrato. 20) Hacer entrega del carné institucional que lo acredita como contratista, una vez finalice el contrato. 21) Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 22) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar 23). Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT (en caso de que haya cambiado de régimen). b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General o por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Antioquia. 24) Presentar mensualmente los informes estadísticos y de actividades inherentes al objeto contractual. 25) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 26). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere



Centro
Biotecnológico
del Caribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No

000594

Página 3

DE 2013,

**SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS**

necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contratado, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a: 1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL-, a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista, previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual 2. Pagar al(la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 de 2012, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 5.1.4.2.3. y el 5.1.4.2.8 del artículo 5.1.4. del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 813 de 18 enero de 2013.** **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del profesional que contrate el Centro Biotecnológico del Caribe para ejercer la supervisión de los contratos de los instructores o de quien designe en su remplazo por escrito el Subdirector del centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 de 12 de mayo 2012 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 5.1.13 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA y la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. (Para todos los contratos de Instructor (presenciales, virtuales, tutores, etc.), se debe incluir la siguiente Clausula. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000594 DE 2013,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS

Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente.

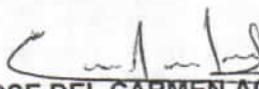
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (según la cláusula anterior).- **Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Valledupar.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Valledupar, el **11 MAR. 2013**

POR EL SENA

EL CONTRATISTA


CARLOS A. GUTIERREZ DE PINERES ROCHA
 C. de C. No. 77.021.148 expedida en Valledupar
Subdirector del Centro


JOSE DEL CARMEN ACOSTA-BARRIENTOS
 C.C. No. 7573577 de Valledupar (Cesar)

Proyectó:
 Mary C. Rosado A.

Revisó:
 Leonor Duarte
 Coordinadora Académica



Certificación No. 00039-13

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO

CERTIFICA

Que el señor **JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.573.577 de Valledupar (Cesar), suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. del Contrato: 000594 del 11 de Marzo de 2013

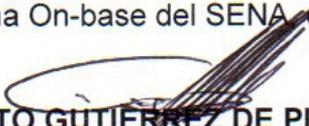
Objeto: Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor en La Red de conocimiento en Agrícola y Biotecnología dentro de los Programas de Formación Regular en el Centro Biotecnológico del Caribe Regional Cesar y en los municipios donde se tenga influencia en el Departamento del Cesar, a través de las aulas móviles que serán conducidas y operadas por el contratista con el propósito de cumplir con las metas establecidos en el Plan Operativo Anual para el año 2012, así como las actividades de capacitación y/o auditoria para el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del SENA que acuerden las partes.

Fecha de Inicio: 12 de Marzo de 2013

Término de Ejecución: El término de ejecución del contrato es de Siete (7) meses.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es la suma de trece millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta pesos (\$13.405.280.00).

Se expide en la ciudad de Valledupar, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA el 2 de Agosto de 2013.


CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ROCHA
Subdirector de Centro

Vo.Bo.: Firma

Revisó: Supervisora Contrato – Leonor Duarte Noriega

Elaboró: A.Beleño.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Cesar – Centro Biotecnológico del Caribe

Dirección Kilometro 7 vía a La Paz – PBX: (095) 571 13 46 – 571 13 47
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Certificación No. 132-17

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE

CERTIFICA

Que el señor(a) **JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 7573577 de Valledupar (Cesar), suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. del Contrato: 000330 del 04/02/2015

Objeto: Prestación de Servicios Personales de Carácter Temporal, como Instructor para impartir formación en la red de conocimiento agrícola dentro de los programas de formación complementaria aula móvil del Centro Biotecnológico del Caribe y sus municipios de influencia en el departamento del Cesar

Fecha de Inicio: 06/02/2015

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de diez (10) meses y cuatro (04) días exceder del 11 de diciembre de 2015

Cesión: Este contrato no fue cedido

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue la suma de (\$30.805.334)

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Valledupar, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-Base del SENA, el 18 de enero de 2017.


MARTHA GENNY MAYORGA CARDENAS
Subdirectora de Centro

Vo.Bo.:
Revisó: Subdirectora de Centro
Elaboró: A.Beleño – Secretaria G04

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Cesar – Centro Biotecnológico del Caribe

Kilometro 7 Via a La Paz, Valledupar (Cesar). - PBX (57 5) 5710101 – 5711346 Ext. 53232

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag1118/01/20172:45



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688

